

y todos aquellos que han presentado sus renunciaciones en tiempo y forma y las bajas.

Cuarto.—**Extensión objetiva:** El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

a) Actividades: Venta en origen de los aparatos de iluminación, de su fabricación (artículo 31, apartado b).  
Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones y las ventas de productos importados.
- 2.º Las operaciones realizadas en Álava y Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles: Artículo 31, apartado b). Bases: 687.500.000. Tipo: 10 por 100. Cuotas: 68.750.000.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en sesenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global. Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.º Mano de obra dedicada a las actividades gravadas.
- 2.º Importancia de los elementos industriales dedicados a esta fabricación.
- 3.º Elementos elaborados o semielaborados que reciban para su empleo en fabricaciones.
- 4.º Clase o especialidad de los artículos fabricados.
- 5.º Las exportaciones.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de cualquier otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de las declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**ORDEN de 9 de marzo de 1970 por la que se declaran títulos-valores de cotización calificada las acciones números 1/905.520, emitidas por «Industria y Navegación, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 14 de febrero de este año, formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, en orden a la declaración de títulos-valores de cotización calificada para las acciones números 1/905.520, emitidas por «Industria y Navegación, S. A.», a cuyo efecto se acompaña certificación acreditativa de haberse superado por dichas acciones los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación exigidos por la legislación vigente, se acuerda incluir a las mismas entre aquellos títulos-valores que gozan de la consideración de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las doce series del sorteo celebrado en Madrid el día 25 de marzo de 1970.

Número	PREMIOS												
	Pesetas	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie	11.ª serie	12.ª serie
32616	2.000.000	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Sevilla
36205	1.000.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
43901	500.000	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira	Alcira
5685	150.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
25940	150.000	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca	Jaca
17951	30.000	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona
5163	30.000	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía	Villagarcía
58885	30.000	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón
56353	30.000	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés	Avilés
46302	30.000	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia	Murcia
26712	30.000	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid	Melid
33758	30.000	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria	Vitoria
57005	30.000	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares	Linares
29723	30.000	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona
19325	30.000	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas
34344	30.000	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga
52269	30.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
46953	30.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
35603	30.000	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro	Barbastro
30445	30.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
28928	30.000	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers	Granollers
53055	30.000	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia
39418	30.000	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada	Granada

El siguiente sorteo se celebrará el día 7 de abril de 1970, en la Sen antigua de la ciudad de Lérida a las dieciocho treinta horas, utilizando el sistema mecánico de extracciones.—Los billetes serán de 2.500 pesetas, divididos en décimos a 250 pesetas.—Madrid, 25 de marzo de 1970.